

Secretaría: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole se presentó reforma de la demanda, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 28 de junio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de junio de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200001200

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, presenta reforma de la demanda, modificando el acápite de pretensiones en su numeral primero incluyendo el término extracontractual y excluyendo a los demandados como se ordenó en la sentencia de fecha 30 de julio de 2020, y confirmada por el Tribunal Superior de fecha 26 de marzo de 2021; Se hace adición de pruebas, con la petición del testimonio del señor **DAVID ANDRÉS GOMEZCASSERES ACUÑA** y llamamiento a interrogatorio solamente al señor **CIRO GIOVANNY ORTIZ MONROY**, y al representante de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MURANO**.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, contempla:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En el presente caso, la reforma de demanda cumple con lo dispuesto en la citada normativa, encontrándose en término su presentación y debidamente integrada.

Como quiera, que los demandados están debidamente notificados personalmente del auto que admitió la demanda aludida, la presente decisión se notificará por estado y se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial que correrá pasado tres (3) días desde la notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión por estado y córrase traslado de la reforma por la mitad del término inicial, que correrá pasado tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ